

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21-07-94, modificado en sesiones plenarias de 19-01-95, 16-07-98 y 20-07-00 y publicado en el BOCM nº 219 de 07-12-00)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización ciudadana en un régimen democrático viene determinada fundamentalmente por la voluntad de los vecinos expresada en las urnas. Con su voto, cada ciudadano elige libremente el modelo de sociedad en la que desea vivir y los gestores que lo hagan realidad. Sin embargo, esa voluntad soberana puede convertirse en un acto puramente mecánico, si se limita la mera participación electoral. Por ello, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, consciente de la necesidad y la importancia de la participación constante de los vecinos en la gestión municipal, y sin menoscabo de la legítima autoridad y representatividad por ellos conferida, pretende, mediante el presente reglamento, facilitar y dinamizar todas aquellas acciones ciudadanas tendentes a la consecución de un desarrollo social más justo y solidario.

El REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA se constituye, por tanto, en un conjunto de normas reguladoras de las distintas vías de Información y Participación de los vecinos en los asuntos municipales, organizados en Asociaciones, Consejos de Barrio, Consejos Sectoriales o cualquier otro órgano descentralizado, de conformidad con la legislación de Régimen Local y los derechos recogidos en nuestra Carta Magna.

TITULO I

Artículo 1.- Es objeto del presente reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos de Barrio, Sectoriales y otros órganos desconcentrados de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4; 1 apartado A); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de San Sebastián de los Reyes y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social esté ubicado en dicho término.

Artículo 2.- El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad que ellos mismos han conferido a los miembros de la Corporación a través de su voluntad electoral.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TITULO II

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles en vallas publicitarias o tablones de anuncios, actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión y otros medios que se consideren adecuados.

Artículo 4.- En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancia, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas con las siguientes funciones:

1. Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto por el artículo 69.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 5.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la legislación de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

3.- Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, durante un plazo máximo de 1/2 hora. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates. Los ruegos y preguntas podrán ser formulados por escrito con brevedad al menos con 24 horas de antelación al Pleno. Estos podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de 30 días, en el caso de que el preguntado no desee dar una respuesta inmediata.

4.- En el caso de tratarse de una Asociación o Entidad Ciudadana la solicitante de la intervención, solamente podrá exponer su parecer a través de un único miembro, el cual será el que la legalmente la represente según sus estatutos u otro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal fin y debidamente acreditado. Para la formulación de la intervención seguirá los mismos trámites que para las de los ciudadanos particulares.

Artículo 6.-

1.- Los vecinos tendrán derecho a acceder a los Registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte directamente interesada o con interés legítimo, según se trate de documentos referentes a la integridad de las personas o puedan ser comunicados a terceros.

El acceso solicitado tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formula la solicitud, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el Art. 37 de la Ley 30/1992 y Art. 70.3 de la Ley de Bases 7/1985 y demás preceptos de concordantes aplicación en la materia. La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes

2.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de resoluciones y acuerdos municipales únicamente requerirá la solicitud y pago de las tasas correspondientes, pero no será necesario acreditar interés directo alguno. Dicha petición será cumplimentada en el plazo fijado en el apartado anterior.

3.- El ejercicio de estos derechos se facilitará a través del Servicio de Información y Registro.

Artículo 7.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las Comisiones Informativas. No obstante, en estas últimas, podrá convocarse, a los meros efectos de escuchar el parecer o recibir el informe en un tema concreto de representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 8.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 9.-

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales y podrán ser retirados en el Servicio de Información Municipal por las entidades y los medios de comunicación social, a la vez que se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de un Boletín Informativo Municipal con una periodicidad que marcará el Concejal Delegado.
- b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Artículo 10.- El Gabinete de Prensa es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución de la publicación periódica que edite el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

La publicación que edite el Ayuntamiento estará abierta a las opiniones de las asociaciones de vecinos y demás Entidades Ciudadanas, con la sola

limitación del espacio a ocupar dentro de la citada publicación y el cumplimiento de las normas establecidas en el marco constitucional.

Artículo 11.- Tanto los vecinos a título particular como las asociaciones y entidades de carácter ciudadano podrán acogerse al derecho de petición, a través de escrito razonado que deberá ser contestado por el órgano municipal competente en el plazo de treinta días hábiles.

TITULO III

ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 12.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones y entidades para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. En todo caso, se contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Las Entidades Ciudadanas antes aludidas podrán solicitar subvenciones, ya sea para sus gastos generales o para las actividades que realicen, a través del concejal delegado o el órgano municipal que corresponda, que lo elevará a la Comisión correspondiente (Informativa de Gobierno) para su conocimiento.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad ciudadana que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
2. Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad ciudadana, en la que se haga constar el número de socios de pleno derecho en el momento de la solicitud.
3. Memoria valorada de las actividades para las que se solicitan subvenciones.
4. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse por el Ayuntamiento Pleno en el momento de aprobarse los criterios o apertura de plazo para la concesión de las referidas subvenciones.

En todo caso, las entidades ciudadanas deberán, a la finalización del ejercicio presupuestario municipal en el que les hubiera sido concedida la subvención, justificar el destino de las cantidades recibidas en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud. El incumplimiento de este requisito, impedirá a la entidad infractora solicitar subvenciones o ayudas de cualquier clase del Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 13.- Los locales municipales podrán ser utilizados por aquellas entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal de asociaciones.

Las solicitudes deberán realizarse a los responsables de los centros municipales, al menos con cinco días hábiles de antelación, indicando la actividad a realizar. Los responsables de los centros elevarán la petición al Concejal delegado de Participación Ciudadana, quien podrá autorizar su utilización siempre que no entorpezcan la normal actividad del centro o la coincidencia en el uso del local.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes garantizará la presencia de opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades Ciudadanas en sus órganos de información pública, sin más restricciones que las debidas al espacio disponible en ellos.

Artículo 15.-

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Dicho Registro se gestionará en la Secretaría de la Corporación (art. 234 del R.O.F.)

2.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y sin ánimo de lucro.

3.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a fin de posibilitar una correcta política de fomento de asociacionismo vecinal.

Artículo 16.-

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, adjuntando necesariamente los siguientes documentos:

- Acta fundacional y estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General y cualesquiera otros registros públicos.

- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto y programa de actividades
- Certificación de número de socios.
- N.I.F.

Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el artículo 70.3 de la Ley 7/85.

2.- Los cambios o modificaciones en los estatutos, cargos directivos, domicilio social, presupuesto y número de socios, deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 17.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y requisitos señalados en el artículo anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Los representantes de las entidades ciudadanas en los Consejos Sectoriales, antes de tomar posesión, deberán acompañar acta de la elección por los colectivos a los que representan.

TITULO IV

CONSEJO SECTORIAL O DE ÁREA

Artículo 18.- La participación ciudadana se articula en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a través de, los Consejos Sectoriales que regula el artículo 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se podrán constituir los siguientes Consejos Sectoriales y todos aquellos que se consideren necesarios para la mejor gestión municipal, siempre que las necesidades así lo requieran:

- Asuntos Sociales.
- Mujer.
- Consumo.
- Cultura.
- Deportes.
- Juventud.
- Salud.
- Personas Mayores.
- Medio Ambiente.
- Cooperación.

- Seguridad y Protección.
- Urbanismo.
- Educación.
- Participación Ciudadana.
- Festejos.

Artículo 19.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento a través del Consejo Sectorial sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) El Ayuntamiento informará al Consejo Sectorial de todos los asuntos que puedan ser de interés para el sector.
- e) Recibir información sobre el programa anual de actuaciones y el presupuesto del departamento correspondiente.

Artículo 20.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

- **Presidente**, que será el Alcalde o el Concejales en quien delegue.

El Presidente fija el orden del día, convoca y preside las sesiones, vela por la ejecución de los acuerdos, y dirime las votaciones en caso de empate.

- **Vicepresidente**, que será el Concejales Delegado de Participación Ciudadana.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

- **Secretario**, que será el funcionario a designar por el Presidente del Consejo, con voz y sin voto.

- **Vocales** para todos los Consejos:

- Un representante de cada una de las asociaciones de vecinos.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Festejos:

- Un representante de Cruz Roja.
- Un representante de Policía Local.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante de ARAC.
- Un representante de cada APA de la localidad.
- Un representante de cada PEÑA de la localidad.
- Un representante de cada Entidad deportiva.
- Un representante de cada Asociación Cultural.
- Un representante de cada Asociación inscrita no incluidas en las anteriores y que lo solicite expresamente.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Seguridad Ciudadana y Protección Civil:

- Un representante de Cruz Roja.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante de Policía Local.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con suficiente implantación municipal incluidos los sindicatos de las Fuerzas de Seguridad.
- Un representante del Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.
- Un representante del Consejo Sectorial de la Mujer.
- Un representante del Consejo de la Juventud.

Medio Ambiente:

- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.
- Un representante de los sindicatos con suficiente representación municipal.
- Un representante de las Asociaciones de Empresarios
- Un representante de las APAS.
- Un representante de cada una de las asociaciones de carácter ecologista.
- Un miembro del Consejo Sectorial de Juventud.
- Un representante del Consejo de la Juventud.

Urbanismo e Infraestructuras:

- Un representante de los sindicatos con suficiente representación municipal.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Empresarios.
- Un representante de cada una de las asociaciones ecologistas.
- Un miembro del Consejo Sectorial de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.
- Un representante de Asociaciones de Disminuidos Físicos o análogos.
- Un representante de Asociaciones y Centros de Personas Mayores.
- Un técnico municipal (Área técnica).
- El Concejal Delegado de Industria y Empleo.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.
- Un representante del Consejo de la Juventud.

Deportes:

- Un representante de cada una de las entidades deportivas del Municipio.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con suficiente implantación municipal.
- Un representante de la Federación de APAS.
- Un representante del Consejo Sectorial de Juventud.
- Un representante del Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante del Consejo Sectorial de Cultura.
- Un representante de cada una de las asociaciones de disminuidos físicos y psíquicos de la localidad.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Mujer:

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Mujeres.
- Un representante del Consejo de la Juventud.
- Un representante de cada uno de los Sindicatos con implantación en la localidad.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Culturales o del Consejo Sectorial de Cultura.
- Un representante de las ONG's.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Salud:

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Consumidores.
- Un representante de cada uno de los sindicatos.
- Un representante de las Asociaciones de Empresarios.

- Un representante de las APAS (federadas).
- Un representante por cada una de las Asociaciones de Disminuidos.
- Un representante del colectivo sanitario que trabaja en la localidad.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Consumo:

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Consumidores.
- Un representante de cada uno de los sindicatos.
- Un representante de las Asociaciones de Empresarios.
- Un representante de las APAS.
- Un representante por cada una de las Asociaciones de Disminuidos.
- Un representante del colectivo sanitario que trabaja en la localidad.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Asuntos Sociales:

- Un representante de cada uno de los Sindicatos con implantación.
- Un representante de cada una de las Asociaciones cuyo fin sea de interés social.
- Un representante del Consejo Sectorial de Mujer.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Disminuidos físicos y psíquicos.
- Un representante del Colectivo de Inmigrantes.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Juventud:

- Un representante de cada una de las Asociaciones Juveniles.
- Un representante del Consejo de la Juventud.
- Un representante de los Sindicatos con implantación.
- Un representante de las ONG's.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Educación:

- Un representante de cada una de las APAS.
- Un representante de cada uno de los Consejos Escolares.
- Un representante de cada uno de los Sindicatos con implantación.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de estricto interés educativo.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Cultura:

- Un representante de cada una de las Asociaciones Culturales que en uno u otro sentido ejercen actividades artísticas o culturales.
- Concejal delegado de Bibliotecas si fuese diferente.
- Artistas o personalidades locales a discreción del propio Consejo.
- Un representante del Consejo Sectorial de la Mujer.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Personas Mayores:

- Un representante de cada una de las Asociaciones.
- Un representante de cada uno de los Centros de Día.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Cooperación:

- Un representante de cada una de las ONG's.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Participación Ciudadana:

- Un representante de cada una de las Asociaciones registradas en nuestro Municipio.
- Un representante de cada uno de los Sindicatos con implantación en el Municipio.
- En todos los casos en que en cada una de los Consejos Sectoriales contemplados en este Reglamento exista un solo vocal en representación de varias asociaciones o colectivos, se ha de entender que el citado representante se elegirá entre ellos.
- Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

Artículo 21.- Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión a convocatoria del Presidente. En la misma será designado el Secretario.

Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos cada tres meses, por convocatoria del Presidente en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere el Presidente, o lo soliciten un tercio del total de los miembros del Consejo Sectorial.

De todas las sesiones, el Secretario levantará acta.

La convocatoria de las reuniones, que en cualquier caso contendrá el orden del día, deberá ser enviada de forma fehaciente a todos los integrantes del Consejo Sectorial correspondiente, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión en las sesiones ordinarias y de dos días hábiles en las reuniones extraordinarias.

Artículo 22.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después de la primera, caso de no haberse podido constituir por falta de asistencia, siendo en este caso suficiente el quórum existente en dicho momento.

En cualquier supuesto, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario o análogo y un mínimo de dos vocales.

Artículo 23.- Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate en la votación ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24.- Las vacantes que se produzcan en los Consejos Sectoriales, se cubrirán en la siguiente reunión ordinaria que se produzca o, en caso de urgencia, mediante convocatoria de sesión extraordinaria al efecto.

Tres ausencias consecutivas no justificadas a las sesiones de los Consejos, serán motivo de comunicación a la entidad representada, la cual, remitirá por escrito al Consejo la justificación de las ausencias o, caso contrario, deberá formular nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 25.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público.

Artículo 26.- Corresponderá al Pleno municipal, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en los programas de actuación vigente.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

TITULO VI

CONSULTA POPULAR

Artículo 27.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 28.- La consulta popular, en todo caso contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano de San Sebastián de los Reyes, debidamente censado, a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica.

Artículo 29.-

a) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

b) En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Madrid y aquellas normas que al efecto dicte el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 30.- Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que vistas por el Consejo de Barrio y dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, sean sometidas a la decisión del Ayuntamiento Pleno, u órgano municipal competente.

Artículo 31.- Cuando en el Orden del Día del Pleno del Ayuntamiento o de la Comisión de Gobierno se incluya un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir con derecho a voz un representante de las mismas ante los miembros de la citada Comisión de Gobierno o Pleno, antes de iniciarse oficialmente la sesión.

Artículo 32.- Los presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales podrán incluir en el orden del día de la sesión correspondiente a propuesta de concejal miembro de la Comisión Informativa que lo solicite o a petición de los presidentes de los Consejos de Barrio o Sectoriales, asuntos que puedan ser de su interés y hayan sido debatidos previamente en dichos Consejos. La petición deberá formularse al menos con tres días de antelación a la celebración de la Comisión.

TÍTULO VIII

LOS CONSEJOS DE BARRIO

Capítulo I: Concepto, Enumeración y Organización Territorial

Artículo 33.- En el ámbito del municipio de San Sebastián de los Reyes existirán Consejos de Barrio, constituidos como órganos de participación vecinal.

Artículo 34.- La actividad de los Consejos de Barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento y en especial del Consejo de Barrio.
- Facilitar la más amplia información, y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.
- Fomentar el asociacionismo.

Artículo 35.- Inicialmente y de forma experimental se constituirán y comenzarán a funcionar los Consejos de Barrios que se consideren necesarios para la mejor gestión municipal, pudiendo ampliarse su número posteriormente atendiendo a criterios de desarrollo y aumento de la población en el municipio.

Artículo 36.- Las competencias de los Consejos de Barrio, de acuerdo con lo establecido en el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local son:

- Elevar el Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.
- Informar a los Organos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio.

Artículo 37.- Será competencia de los Consejos de Barrio las funciones siguientes:

1. Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, y todas aquellas actividades que se estimen necesarias.

2. Informar a los vecinos de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o, por ser de interés general, afecte al mismo.

Artículo 38.- La composición del Consejo de Barrio será la siguiente:

- **Presidente:** el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- **Secretario:** el funcionario a designar por el Presidente del Consejo, con voz y sin voto.
- **Vocales Concejales:** uno por cada grupo político representado en el Ayuntamiento.
- **Representantes de las entidades:**
 - Un representante de cada una de las asociaciones vecinales del barrio.
 - Un representante de cada una de las asociaciones de padres de centros existentes en el barrio.
 - Un representante del Consejo de la Juventud.
 - Un representante de cada una de las asociaciones culturales del barrio.
 - Un representante del Centro de Día de Personas Mayores.
 - Un representante de cada uno de los grupos ecologistas.

Con carácter general, los representantes de cada uno de los colectivos anteriores serían elegidos entre los mismos.

Capítulo II: Funcionamiento de los Consejos de Barrio

Artículo 39.- Los órganos básicos de gobierno y administración son: el Presidente, el Pleno y la Junta.

Los órganos complementarios son las comisiones de trabajo, informativas y otros órganos de participación ciudadana que el consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen como funciones las de estudio, informes, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Las Comisiones serán coordinadas por un vocal del Pleno del Consejo elegido en su seno y formarán parte de ellas las entidades de vecinos en función de su preferencia. Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los presentes en cada comisión.

Artículo 40.- Las funciones del Presidente serán:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo de Barrio.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.
- d) Remitir al Ayuntamiento copia de actas y otros documentos relativos a la actividad del Consejo de Barrio.

Artículo 41.- El Pleno del Consejo de Barrio es el supremo órgano colegiado y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias.

El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, media hora después, en segunda convocatoria, con el número de 4 asistentes, que en cualquier caso habrá de contar con la presencia del presidente, el secretario y dos vocales. El Pleno del Consejo será público, en todo caso, en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Copia del acta del Pleno será remitida a la Alcaldía.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

El Pleno deberá ser convocado con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la fecha señalada, mediante notificación fehaciente a cada uno de sus miembros, en la cual, se incluirá necesariamente el Orden del Día.

El Pleno se convocará por el Presidente a propuesta de parte de sus miembros mediante escrito motivado.

TÍTULO IX

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 42.- Las Entidades Ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en la ley.

Artículo 43.- El procedimiento para que las Entidades Ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia. En dicha solicitud se harán constar los datos del Registro Municipal de Asociaciones, exposición de motivos que justifica la denominación y memoria de, actividades de los dos años anteriores. No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos señalados en este Reglamento en lo referido a su inscripción en el registro municipal, subvenciones o cualesquiera otras obligaciones.

La solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno a sus efectos. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante.

Una vez aprobado el reconocimiento de utilidad pública municipal, éste será anotado en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 44.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos de San Sebastián de los Reyes.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas.

Artículo 45.- El reconocimiento de entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales.

Artículo 46.- El Ayuntamiento valorará los siguientes elementos para la concesión de subvenciones:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.
- Representatividad de la citada entidad.
- Capacidad económica autónoma y ayudas que reciba de otras instituciones públicas o privadas.
- Importancia para el municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.

Artículo 47.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que, al margen de lo establecido en el inciso último del artículo 45, no garanticen su funcionamiento interno democrático.

Artículo 48.- Las Entidades Ciudadanas subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Para la eficacia y desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en función de sus recursos presupuestarios, facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios.

Artículo 50.- La falta de justificación de las cantidades recibidas, supondrá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el órgano municipal competente previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Regaladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, de 22 de diciembre, y la Resolución de 27 de enero de 1987 (B.O.E. de 28 de enero) artículos 5 y 6. Igualmente habrá de estarse en su momento a lo que disponga el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resultan incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular en lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley.
